

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 8878

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 322 de 18 de Julio de 1942, por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.
Resolución N° 57 de 21 de Julio de 1942, por la cual se reconoce una indemnización.
Resuelto N° 482 de 17 de Julio de 1942, por el cual se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto N° 483 de 20 de Julio de 1942, por el cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.
Corte Suprema de Justicia.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

REORGANIZASE LA CRUZ ROJA

DECRETO NUMERO 322
(de 18 de julio de 1942)

por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de Convenio Internacional suscrito en 22 de Agosto de 1864, y modificado en 6 de Junio de 1906, funciona en Ginebra el Comité Internacional de la Cruz Roja, y surgen en casi todos los países del orbe las Cruces Rojas Nacionales, cuyas funciones coordinan el dicho Comité y la Liga de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja;

Que a consecuencia de este movimiento y de las evidentes necesidades del país a este respecto se fundó, por Ley No. 40, de 1917, de 1° de Marzo, "La Cruz Roja Nacional de la República de Panamá";

Que en 1918 se adoptó el llamado "Reglamento General de la Cruz Roja Nacional de Panamá";

Que a seguimiento de la primera Gran Guerra de 1914-18 y de las experiencias cosechadas durante ella por las Cruces Rojas Nacionales entonces existentes, se reunió, igualmente en Ginebra la Liga de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, en 5 de Mayo de 1919, y dictó un acuerdo de Programa para la Paz, la cual entonces se consideraba definitivamente asegurada en el mundo;

Que en 16 de Diciembre de 1940, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 139, "Con el cual se reglamenta la Ley 40 de 1917";

Que hoy por hoy en todas las veintuna Repúblicas del Continente Americano están funcionando Sociedades de Cruces Rojas Nacionales, las cuales llevan celebradas ya cuatro conferencias interamericanas en Buenos Aires, Washington, Río de Janeiro y Santiago de Chile, sucesivamente; y,

Que ni en la Ley por la cual se fundó la Cruz Roja Nacional de Panamá, ni en el Decreto que la reglamenta, ni en el llamado Reglamento General de la Cruz Roja, se prevén disposiciones sobre organización y funcionamiento de ésta para los tiempos de guerra, en los cuales por desgracia se encuentra envuelta la República de Pa-

namá, como casi todos los países del orbe, y que las dictadas en tiempos de paz son en grado extremo sucintas, cuando no deficientes.

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes el Reglamento General de reorganización de la Cruz Roja Panameña, que así se denominará en adelante, y cuyo texto se inserta a continuación.

TITULO PRIMERO

Fines y Deberes de la Cruz Roja Panameña.

La Institución Nacional denominada Cruz Roja Panameña es una persona jurídica que, como auxiliar del Estado en la guerra y en la paz, tiene los fines siguientes:

a) Cooperar a los servicios sanitarios del Departamento de Sanidad, de la Policía Nacional, de la Junta de Defensa Nacional y de cualquier otro organismo o institución de Sanidad o de Defensa que se fundasen en el futuro;

b) Preparar el personal y demás elementos necesarios para los casos de emergencia y de calamidades públicas;

c) Contribuir a la propaganda y al desarrollo de una labor eficiente en pro de la educación higiénica del pueblo;

d) Crear la Cruz Roja Juvenil, como filial suya, e inculcar en los niños el ideal y la práctica de servir a los demás, sin atender a tendencias políticas o religiosas de enseñarles a cuidar su propia salud y la de sus semejantes; de hacerles comprender y aceptar sus responsabilidades cívicas y morales; de desarrollar en ellos el espíritu de cooperación hacia sus compatriotas y hacia los niños de todos los países del mundo en caso necesario y, en fin, de hacerles amar como principio fundamental de vida la paz universal.

La Cruz Roja Panameña queda bajo el patronato del Presidente de la República y los auspicios de los Ministros de Salubridad y Obras Públicas, de Gobierno y Justicia, y de Educación, por medio de sus dependencias correspondientes, a cuyos servicios coopera, como auxiliar inmediata, en la guerra y en la Paz.

PROGRAMA

A). *En caso de Guerra.*

Artículo 1º: La Cruz Roja Panameña será un auxiliar de la Fuerza Pública en campaña y de la Junta de Defensa Civil en los fines para que está creada, a fin de mejorar la condición de he-

ridos y enfermos, cuando los hubiese; de coope-
rar a las funciones sanitarias movibles o fijas
de los servicios de Sanidad Civil y militar; de
preparar el personal y aún si fuere posible el
material necesario de servicio, sometiéndose en
todo al Reglamento de Sanidad en tiempo de gue-
rra y a los principios del Derecho Internacional,
todo esto en conformidad con las instrucciones es-
pecíficas que al efecto reciba del Gobierno.

Para satisfacer estos fines, debe:

a) Estudiar todo lo que se relaciona con el uso,
reunión y mejoramiento del material de socorro
y de transporte de heridos, procurando ceñirse
siempre a los modelos y sistemas que adopte el
Gobierno;

b) Organizar brigadas sanitarias aptas para
las movilizaciones o servicios que en casos deter-
minados necesiten la Fuerza Pública, la Junta de
Defensa Nacional u otro organismo afin a ésta,
y mientras no sean utilizadas para las necesida-
des ordinarias de emergencia, siniestros, calami-
dades, públicas, etc.;

c) Estudiar el modo de organizar depósitos,
trenes sanitarios, etc., a fin de poder asistir de
manera práctica y conveniente a los que hayan
necesidad de sus servicios;

d) Extender, por medio de cursos prácticos,
los conocimientos elementales requeridos para
desempeñar las funciones de camilleros, enferme-
ros y practicantes, así como también las de auxi-
liares de depósitos sanitarios;

e) Organizar periódicamente, por sí o en con-
junto con cuerpos de la Fuerza Pública, de la
Junta de Defensa, etc., maniobras y ensayos de
movilización, con el objeto de adiestrar el perso-
nal y al mismo tiempo extender por todo el terri-
torio de la República, el conocimiento práctico de
la misión de la Cruz Roja, contribuyendo así a
que se la proteja y respete;

f) Reunir los datos que sirvan de guía para
utilizar con provecho, en un momento determi-
nado, todos los recursos disponibles del territo-
rio, para el establecimiento de una hospitalización
en grande escala;

g) Estimular los sentimientos de socorros en
favor de los heridos, prisioneros, enfermos y de-
más víctimas de la guerra, por medio de confe-
rencias, reuniones y publicaciones; y,

h) Velar por el exacto cumplimiento del con-
venio de Ginebra y pactos complementarios, de-
nunciando las transgresiones de que se tenga
noticia.

B). En tiempos de Paz.

Artículo 2º: En tiempos de paz, la Cruz Roja
Panameña será un guardián y auxiliar eficaz de
la Salubridad Pública en todo el territorio nacio-
nal.

Para cumplir con este cometido, debe:

a) Organizar en escala nacional todos los ser-
vicios de Asistencia Pública, tales como los de pri-
meros auxilios, dispensarios y ambulancias, bri-
gadas sanitarias, socorro permanente, etc., así
como mantener preparados los servicios de reserva
que sean necesarios para los casos de siniestros y
calamidades públicas;

b) Propender a librar al pueblo de las enfer-
medades de trascendencia social, epidemias, tu-
berculosis, alcoholismo, etc., debiendo cooperar a
los trabajos de las asociaciones especiales ya exis-

tentes, y, en defecto de ellas, organizar dicha de-
fensa como parte primordial de su programa;

c) Fomentar las obras de protección a la mu-
jer en todas sus fases, de la maternidad y de la
primera infancia, los servicios de obstetricia y
puericultura, las casas-cunas, etc., y completar
las obras de socorro de la niñez que se desarro-
llan en la escuela y el hogar, con una vigilancia
permanente y una ayuda oportuna y eficaz;

d) Organizar cursos de enfermeras volunta-
rias y auxiliares y mantener un servicio perma-
nente de visitadoras sociales;

e) Fomentar el desarrollo de la Cruz Roja Ju-
venil y de las asociaciones obreras de la Cruz Ro-
ja, si las hubiese;

f) Organizar bibliotecas, museos de higiene,
conferencias, espectáculos cinematográficos y to-
da clase de propaganda que tenga relación con
los fines sociales;

g) Organizar fiestas y expansiones populares
que olejen al pueblo del vicio y de las tabernas;

h) Estimular los actos de abnegación e insti-
tuir premios y distinciones para las personas que,
siendo o no miembros de la Institución, ejecuten
actos de sacrificio por salvar una vida o soco-
rrer a sus semejantes, o debido a la ejecución
de actos meritorios o heroicos que comprometan la
gratitud pública;

i) Construir casas propias, en los casos en que
sus recursos así lo permitan, para sus organiza-
ciones o filiales del interior de la República, de
acuerdo con las necesidades e importancia de éstas;

j) Importar y adquirir en el país, igualmen-
te en proporción a sus recursos, todos los mobili-
arios, instrumental, útiles, drogas y demás artícu-
los necesarios para los servicios de la Cruz Ro-
ja; y,

k) Subordinar todos sus actos y aspiraciones
a los preceptos del más elevado deber de solida-
ridad humana, no haciendo jamás distinción en-
tre amigos, enemigos, ideas políticas o religiosas
de los que sufren, sino cuidando a todos con igual
abnegación y solicitud.

Artículo 3º. El domicilio, sede u oficina cen-
tral de la Cruz Roja Panameña es el edificio que
el Gobierno Nacional ha construido especialmen-
te para ese fin en la Calle "E", de la ciudad de
Panamá.

TITULO SEGUNDO

De la Dirección y Organización Social.

Artículo 4º. La Dirección General de la Cruz
Roja Panameña estará a cargo de una Junta Di-
rectiva Nacional compuesta de diez dignatarios,
escogidos de entre sus miembros y nombrados por
el Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio
de Salubridad y Obras Públicas, para el término
de un año, así:

Un Presidente;
Un primer Vicepresidente;
Un segundo Vicepresidente;
Un Secretario General;
Un Tesorero;
Un Ayudante de Tesorería, y
Cuatro Vocales.

El Jefe de la Sección de Salubridad del Minis-
terio de Salubridad y Obras Públicas, también
formará parte de la Junta Directiva Nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1084.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

En tiempo de guerra, también serán miembros de la Junta Directiva el Jefe de la Sección de Policía y el de la Junta de Defensa Civil del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Todos estos Jefes de Sección serán oficiales de enlace entre la Cruz Roja Panameña y los Ministerios respectivos, a fin de poder coordinar así las actividades sociales de la primera con las funciones técnicas de los segundos.

El Presidente de la República, como Patrón Oficial de la Cruz Roja Panameña, es el Presidente nato de la Institución, pero podrá delegar las funciones activas de Presidente en personas de su confianza, sin distinción de sexo.

Todos los cargos de la Junta Directiva Nacional serán ad-honorem, excepción hecha de los de Secretario General y de Ayudante de Tesorería que tendrán un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (Bl. 150.00) y setenta y cinco balboas (Bl. 75.00), respectivamente.

Artículo 5º. Corresponde a la Junta Directiva Nacional:

- a) Representar a la Cruz Roja Panameña en el interior y el exterior de la República, judicial y extrajudicialmente, así como ante todas las autoridades políticas y administrativas nacionales;
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Cruz Roja Panameña, que determinan los convenios internacionales, las leyes del país y este Reglamento General;
- c) Supervigilar y fiscalizar las Cruces Rojas Provinciales que se funden en el país, como filiales de la Cruz Roja Panameña;
- d) Informar al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas acerca del reconocimiento de las nuevas filiales que se establezcan;
- e) Autorizar el establecimiento en el país de Delegaciones de las Cruces Rojas de naciones extranjeras;
- f) Aprobar los reglamentos internos de las Cruces Rojas Provinciales;
- g) Aprobar los presupuestos anuales de las mismas;
- h) Presentar anualmente al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas una Memoria de sus trabajos y un Balance General de sus operaciones;
- i) Proponer al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas los Delegados de la Cruz Roja Panameña a los Consejos, Conferencias o reuniones del Comité Internacional de Ginebra, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja o de otras Asociaciones nacionales o del exterior o de Gobiernos

invitantes. Al Ministro de Salubridad y Obras Públicas le corresponde decretar estos nombramientos y al de Relaciones Exteriores su tramitación internacional;

j) Organizar en todo el país Cruces Rojas Provinciales e intervenir en las dificultades que se originen en su marcha, pudiendo reorganizarlas, si fuese necesario;

k) Organizar, periódicamente, Congresos Nacionales de la Cruz Roja Panameña, con el objeto de coordinar los trabajos y estimular las actividades sociales;

l) Elegir la Comisión Ejecutiva Nacional, que constará del Presidente, el Secretario General, el Tesorero, un Vocal y un Médico de la Institución; y,

m) Preparar el Reglamento Interno y el Programa trimestral de actividades inmediatas.

Artículo 6º. La Junta Directiva Nacional dividirá sus trabajos entre sus miembros, quienes a su vez podrán auxiliarse de Comisiones especiales o especializadas en las ramas siguientes:

- 1º. De Educación higiénica, propaganda y publicaciones;
- 2º. De Servicios sanitarios y de Asistencia Social;
- 3º. De Profilaxis contra las enfermedades venéreas, tuberculosis, alcoholismo y cáncer;
- 4º. De Protección a la Mujer y a la Infancia;
- 5º. De organización de Escuelas de Enfermeras Voluntarias y de Visitadoras Sociales;
- 6º. De organización y cooperación de la Cruz Roja Juvenil y de las Cruces Rojas Provinciales;
- 7º. De los servicios auxiliares de las Fuerzas Armadas y de las Relaciones internacionales; y,
- 8º. De subsidios y preparación de Socorros para calamidades públicas y emergencias.

Artículo 7º. La Junta Directiva Nacional celebrará sesiones a lo menos una vez al mes, siendo éstas válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. También sesionará cuando la convoque la Comisión Ejecutiva Nacional. Los acuerdos en dichas sesiones se tomarán por mayoría de votos.

De la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 8º. La Comisión Ejecutiva Nacional realizará los acuerdos tomados por la Junta Directiva Nacional. Los trabajos de la Comisión Ejecutiva Nacional serán permanentes.

Artículo 9º. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional:

- a) Supervigilar la administración de todos los fondos y bienes de la Cruz Roja Panameña, fiscalizar el porcentaje o las cuotas asignadas por las Leyes para los fines que caen bajo la órbita de sus funciones, y de los fondos y recursos acordados por este Reglamento General, así como dar cuenta a la Junta Directiva Nacional de las inspecciones de contabilidad de todas las operaciones, tanto de la Oficina Central como de todas las Cruces Rojas Provinciales;
- b) Estudiar e informar a la Junta Directiva sobre los presupuestos de las Cruces Rojas Provinciales y sobre sus cuentas de inversión;
- c) Sostener una propaganda sistemática y permanente de la Cruz Roja Panameña, principalmente en la prensa nacional y en una revista propia, denominada "La Cruz Roja Panameña", en

las que se publicarán las actividades de la Oficina Central y de todas las Cruces Rojas del país, cuyos datos serán proporcionados por boletines semanales que dichas instituciones prepararán y enviarán a la Comisión Ejecutiva. Podrá designarse un editor de la revista de la Cruz Roja Panameña, cuyo nombramiento será hecho y el monto de su estipendio fijado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

De las Cruces Rojas Provinciales y de la Cruz Roja Juvenil.

Artículo 10º. La Cruz Roja Panameña podrá establecer dependencias en las cabeceras de Provincias. Si las necesidades lo exigen también podrá dividir una provincia en dos o más Cruces Rojas, o bien puede establecer una de éstas en dos o más provincias reunidas, según las posibilidades y conveniencias de organización y funcionamiento.

Artículo 11. Las Cruces Rojas Provinciales deberán tener un mínimo de cincuenta (50) miembros para poder ser admitidas.

Artículo 12. Las Cruces Rojas Provinciales estarán regidas por una Junta Directiva Provincial que durará en ejercicio de sus funciones un año y estará formada así:

- Un Presidente;
- Un Vicepresidente;
- Un Secretario;
- Un Tesorero; y,
- Tres Vocales.

Será Presidente la persona que designe el Gobernador de la Provincia correspondiente o cuando haya de elegirse de entre dos o más, el que designe el Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Los demás dignatarios serán designados de entre los miembros de la Cruz Roja Provincial correspondiente, también por el Poder Ejecutivo; y de los Vocales, uno, a lo menos, será médico de la Institución. Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se elegirán por la Junta Directiva de que como miembros fuesen componentes.

El Presidente, el Secretario y el Tesorero, constituyen la Comisión Ejecutiva Provincial y ésta tendrá a su cargo el cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta Directiva provincial de que forma parte y la dirección inmediata de los servicios sociales de la Institución.

El Presidente de las Juntas Directivas Provinciales será el representante legal de la Institución, judicial y extrajudicialmente y ante las autoridades políticas y administrativas de la provincia correspondiente. En lo nacional, las Cruces Rojas Provinciales serán representadas legalmente por el Presidente de la Cruz Roja Panameña.

Cada Cruz Roja Provincial tendrá un reglamento interno, que deberá ser preparado por su Junta Directiva y aprobado por la Junta Directiva de la Cruz Roja Panameña.

Artículo 14. La Cruz Roja Juvenil se regirá por un reglamento especial elaborado por la Junta Directiva de la Cruz Roja Panameña y aprobado por el Ministerio de Educación.

TITULO TERCERO

De los miembros.

Artículo 15. Pueden pertenecer a la Cruz Roja

Panameña todas las personas de ambos sexos, de cualquiera nacionalidad que sean, de buena conducta moral reconocida, que lo soliciten y que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento General.

Artículo 16. Los miembros de la Cruz Roja Panameña serán de cuatro clases, a saber: fundadores, benefactores, suscriptores y activos.

Serán miembros fundadores todos aquellos que tomaron parte como tales en la fundación de la Institución en el año de 1917, y también todos los que después de dicho año hayan sido componentes de las Juntas Directivas Nacionales.

Serán miembros benefactores los que anualmente contribuyan con suma no menor de Bl. 100.00 para el mantenimiento de la Institución. Si se tratase de miembros de las Cruces Rojas Provinciales, esta suma bajará a Bl. 50.00.

Serán miembros suscriptores los que presten su ayuda al sostenimiento de la Institución, en general, con una suma no menor de Bl. 1.00 mensual.

Serán miembros activos todas aquellas personas que presten algún servicio permanente en la Cruz Roja Panameña, o incidentalmente, en caso de algún desastre o de calamidad pública, y que paguen una cuota mínima de admisión de Bl. 2.00.

Artículo 17. Cada miembro activo tendrá su "Hoja de Servicios" archivada en la Secretaría de la Cruz Roja a que pertenece, con copia para la Secretaría General de la Cruz Roja Panameña, la cual contendrá todos los datos de admisión, notas de asistencia a los servicios, desempeño de comisiones, trabajos, méritos, premios y distinciones que se le hayan otorgado.

Artículo 18. Cada miembro debe tener su número de orden e inscripción anotado en el registro de la Cruz Roja a que pertenece, con informe al respecto para la Oficina Central de la Cruz Roja Panameña.

Los miembros de cualquier Cruz Roja que deseen cooperar en otra congénere podrán hacerlo, siempre que dicha nueva labor no perjudique a la que ya tienen comprometida en la Cruz Roja de que son componentes.

Artículo 19. Los derechos de los miembros consisten en ser electores y elegibles para todos los cargos que se provean por elección; en asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; en hacer uso del uniforme y distintivos sociales con arreglo a este Reglamento General, y en gozar de los fueros, prerrogativas y excepciones que correspondan a la Cruz Roja Panameña, según los convenios internacionales y las Leyes del país.

Artículo 20. Son deberes de los miembros:

- a) Guardar y observar en todo momento el orden, obediencia, disciplina y la imparcialidad más absoluta, y no hacer propaganda política o religiosa dentro de la Institución, contraria al espíritu y los principios de la misma;

- b) Desempeñar los cargos para que hayan sido designados o elegidos, sin remuneración alguna, considerándose retribuidos con el honor que se les proporciona y el servicio que cumplen. No podrá indemnizarse, en forma adecuada, a los médicos, enfermeras o empleados que le presten

servicios especiales y que no recibieren por ellos ningún estipendio del Estado.

Artículo 21. El miembro que sin causa justificada no cancele sus cuotas por seis meses consecutivos, será requerido por el Tesorero por dos veces, y si no diere satisfacción se le considerará voluntariamente retirado de la Cruz Roja a que pertenece. Pero podrá ser reincorporado siempre que pague las cuotas que motivaron su retiro o por condonación especial de la deuda, concedida por la Junta Directiva.

Artículo 22. Los miembros que a consecuencia de accidentes sufridos en el servicio queden incapacitados para ganarse su subsistencia, podrán ser socorridos por la Cruz Roja Panameña, siempre que sus recursos se lo permitan.

Artículo 23. Los miembros de la Cruz Roja Panameña y sus filiales deberán estar provistos de una Cédula de Identidad Personal que les expedirá la Junta Directiva correspondiente y que les acreditará como tales dondequiera la presenten.

TITULO CUARTO

De las Asambleas y Votaciones.

Artículo 24. Las Asambleas Generales Ordinarias tanto de la Cruz Roja Panameña como de las Cruces Rojas provinciales ceñirán su conducta a las atribuciones y procedimientos siguientes:

a) La Cruz Roja Panameña celebrará asambleas generales ordinarias cada seis meses y las Cruces Rojas Provinciales cada tres, a las cuales tienen el deber de asistir todos los miembros que tengan sus cuotas al día y que se hayan incorporado a la Institución a lo menos tres meses antes de la fecha de la asamblea.

Estas reuniones tienen por objeto conocer la marcha de la Institución, estudiar su mejoramiento, su balance de entradas y gastos, y los demás fines y necesidades que contemple la Junta Directiva.

Todos los miembros que se encuentren en las condiciones antedichas tendrán derecho a voz y voto en todas las deliberaciones de las asambleas generales ordinarias;

b) Para la celebración de éstas o de las extraordinarias que convoque la Junta Directiva, se requiere de citación por la prensa con cinco días de anticipación por lo menos;

c) En las asambleas generales ordinarias los nuevos socios que no lo hubiesen hecho, prestarán la promesa de estilo ante la Junta Directiva.

Los demás detalles de reglamentación de este Título corresponden al régimen interno de la Institución.

TITULO QUINTO

De los fondos sociales.

Artículo 25. Los recursos con que cuenta la Cruz Roja Panameña para atender a todos sus servicios en la República, serán los siguientes:

a) Las cuotas de admisión de los miembros activos;

b) Las cuotas regulares de los miembros benefactores y suscriptores;

c) Las subvenciones del Estado y de los Ayuntamientos para auxiliar a la Cruz Roja Panameña en los servicios que ésta preste en la cooperación y la ejecución de las Leyes Sanitarias;

d) Las donaciones, legados, herencias, beneficios, suscripciones, colectas, etc.;

e) Las otras entradas ordinarias y extraordinarias que se creasen;

f) Las utilidades líquidas que resultasen de las compras al por mayor destinadas a las Cruces Rojas de todo el territorio nacional; y,

g) Los intereses y utilidades producidos por el Fondo de Reserva.

TITULO SEXTO

Del Fondo de Reserva.

Artículo 26. De todas las entradas que percibiere la Cruz Roja Panameña, se deducirá el diez por ciento (10%) para formar el fondo de Reserva.

Artículo 27. Este Fondo de Reserva será invertido exclusivamente en propiedades productivas, en cédulas hipotecarias o en títulos garantizados por el Estado, de acuerdo con la Junta Directiva Nacional.

Artículo 28. Los intereses y utilidades producidos por el Fondo de Reserva incrementarán los recursos de la Cruz Roja Panameña.

Artículo 29. Sólo podrá disponerse del Fondo de Reserva en los casos siguientes:

a) En caso de guerra exterior; y,

b) En caso de grandes calamidades públicas.

Para disponer de una parte o de la totalidad del Fondo de Reserva en el caso previsto en el inciso (b), se necesitará el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

TITULO SEPTIMO

De los emblemas y distintivos de la Cruz Roja Panameña.

Artículo 30. Serán emblemas de la Cruz Roja Panameña los siguientes:

EL LEMA, concebido en esta frase: "Neutralidad y Caridad";

EL ESCUDO, representado por un círculo blanco que lleva en su centro una Cruz roja elaborada con cinco cuadros iguales; en la parte superior y en letras rojas, las palabras: "Cruz Roja Panameña", y en su parte inferior, el lema de la Institución; y,

LA BANDERA: que será un cuadrilátero de color blanco que ostente en su centro, por uno y otro lado, la cruz roja. Esta cruz deberá ocupar las tres quintas partes del ancho de la bandera, la cual no llevará inscripción alguna.

La bandera se enarbolará al lado izquierdo de la bandera patria, en el local de la Institución.

La bandera, fuera de los casos de guerra, se usará exclusivamente en los de calamidades, maniobras, maniobras oportunamente autorizadas, guardias de honor, servicios públicos en que actúe la Institución colectivamente y en otras circunstancias que determine la Junta Directiva Nacional.

Artículo 31. La violación de las disposiciones contenidas en la última parte del artículo ante-

rior, será penada con multa de entre cinco (B. 5.00) y cien (B. 100.00) balboas. Estas multas se harán efectivas a petición del Presidente de la Cruz Roja correspondiente o de quien haga sus veces por la autoridad política del lugar donde funcione aquella.

Artículo 32. El distintivo general de todo miembro de la Cruz Roja Panameña es un botón esmaltado, según modelo que adopte la Junta Directiva Nacional, y que debe usarse en el ojal de la solapa o parte izquierda del pecho.

Artículo 33. El brazal es una faja de género blanco con la cruz roja, el cual deberá estar autorizado con el sello de la Cruz Roja Panameña y colocarse en el brazo izquierdo en actos de servicio.

TITULO OCTAVO

De las distinciones, condecoraciones y premios.

Artículo 34. La Cruz Roja Panameña podrá otorgar distinciones y premios para estimular y ejemplarizar actos de abnegación, de alto mérito cívico y humanitario, de sacrificio en pro de sus semejantes, para reconocimiento de donaciones de consideración en beneficio de obras sociales de la Cruz Roja y para honrar los altos servicios de sus socios y los de las personas de cualquier nacionalidad que por sus obras, virtudes y amor a la humanidad merezcan el respeto público.

Las condecoraciones que se otorguen en nombre de la Cruz Roja Panameña sólo podrán ser discernidas por su Junta Directiva Nacional.

Artículo 35. Para cumplir con lo preceptuado en el Artículo anterior, la Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Panameña creará una Orden de Condecoración con las tres categorías siguientes:

- 1ª. Gran Cruz de Honor;
- 2ª. Medalla de Oro; y
- 3ª. Medalla de Plata.

Un reglamento especial de este Título, aprobado por la Junta Directiva Nacional, determinará las formalidades de opción y adjudicación de estas distinciones, como los modelos de las condecoraciones y de los diplomas adoptados.

Artículo 36º. Las Juntas Directivas de todas las Cruces Rojas Provinciales tendrán derecho para otorgar premios y distinciones entre sus miembros, dentro de la clasificación siguiente:

- 1º. Premios de Actividad;
- 2º. Premios de Constancia; y
- 3º. Diplomas de Honor.

a) Los Premios de Actividad corresponderán de derecho a los socios activos, y se discernirán; uno, por cada cien servicios anotados en la Hoja de su respectivo registro.

Los Premios de Actividad serán de primera y de segunda clase, según clasificación del valor e mérito de los trabajos y esfuerzos desplegados en el bien social y con arreglo de especificación reglamentaria. Cada presentación de un nuevo socio por un miembro de la Institución, se anotará como un punto de primera clase, a fin de estimular la difusión de asociados. El cómputo de dichos puntos se hará un año después de que el miembro propuesto haya cumplido sus deberes

reglamentarios. Los premios de actividad tanto de primera como de segunda clase, consistirán, cada uno, en una barra de plata grabada con el nombre y número del premio, colocados sobre una cinta roja y azul; las barras correspondientes a tres premios se canjearán por una barra de oro. En cada cinta sólo se llevarán cinco barras, debiéndose a la sexta usar otra cinta al lado de la primera.

Completados cinco premios de actividad de primera clase se agregará, pendiente a la cinta, una medalla de oro.

Completados cinco premios de actividad de segunda clase se agregará pendiente de la cinta, una medalla de plata.

b) Los premios de Constancia se otorgarán a los miembros que se hayan distinguido por su puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, tales como el pago estricto de sus cuotas, de suscripción a la Revista de la Cruz Roja Panameña, de cooperación a la propaganda, fomento y prosperidad de la Institución y de otros actos que el Reglamento califique como dignos de esta recompensa.

Los premios de Constancia se adjudicarán de tres en tres años, y consistirán en una barra de plata grabada con el nombre del premio sobre una cinta azul. Al tercer premio se agregará a la cinta una medalla de plata.

c) Las medallas distintivas para las Enfermeras voluntarias y Visitadoras sociales, se llevarán pendientes de una cinta roja. El modelo será aprobado por la Junta Directiva Nacional.

d) Los Diplomas de Honor y medallas especiales que otorguen las Juntas Directivas de las Cruces Rojas Provinciales o regionales, como homenajes de agradecimiento o de reconocimiento de servicios sociales y humanitarios, serán de su propia incumbencia.

Artículo 37. Las condecoraciones de la Cruz Roja Panameña sólo podrán usarse en actos oficiales, en ceremonias que exijan asistencia con traje de etiqueta y en los casos en que así lo determine la Junta Directiva Nacional.

Artículo 38. Los botones distintivos son de uso libre para los miembros de la Cruz Roja Panameña, recomendándose, sin embargo, su uso permanente, por considerarse que no es un acto de ostentación, sino para que los miembros de la Cruz Roja Panameña sean reconocidos y utilizados sus servicios en cualquier oportunidad o emergencia.

Artículo 39. La Junta Directiva Nacional dictará el Reglamento de uniformes.

TITULO NOVENO

Artículos transitorios.

Artículo 40. El personal nombrado para miembros de la Junta Directiva de la Cruz Roja Panameña, por Decreto No. 155 de 29 de Octubre de 1941, continúa desempeñando sus funciones, con arreglo a este Reglamento General, hasta el término del período para el cual fue nombrado.

Artículo 41. Se reconoce la Cruz Roja de la Provincia de Colón, fundada en Mayo 19 de este año, como filial de la Cruz Roja Panameña y, por consiguiente, sujeta a las disposiciones de este

Reglamento, de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional. En consecuencia deberá someter a la consideración de estas su Reglamento Interno y su Programa de actividades inmediatas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
MANUEL PINO R.

RECONOCESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 57.—Panamá, 21 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico Carranza, mayor, Agricultor, con cédula de identidad personal No. 48-67 mediante memorial de fecha 9 de Junio del presente año se ha dirigido al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas con el fin de informar que con motivo del trazado de la Carretera Nacional, la Sección de Caminos y Muelles del expresado Ministerio atravesó una finca de su propiedad causándole las pérdidas más abajo expresadas, solicitando además la indemnización correspondiente;

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles, conceptúa que debe ser pagada la indemnización solicitada la cual aprecia en B. 70.50, pues los daños se efectuaron como lo dice el señor Carranza;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en mención y considera así mismo correcta la suma de B. 70.50, ya citada descompuerta en la forma que sigue:

5 Palmas de coco pequeñas	B/. 20.00
6 palmas de coco grandes	30.00
1 árbol de mango	5.00
1 árbol de cereza	3.00
1 árbol de almendra	3.00
1 mata de piña	0.50
3 árboles de ciruelo	9.00
Total:	B/. 70.50

RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público a favor del señor Federico Carranza la suma de setenta balboas con cincuenta centésimos (B. 70.50), por los daños a los cuales se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 482.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Zambrano, Inspector de Viscerotomía en el servicio de Fiebre Amarilla y Virgilio Arofulo, Inspector Ayudante de Sanidad, han renunciado los cargos que desempeñan.

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones de que se ha hecho mérito y dar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 483.—Panamá, 20 de Julio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor José Chaume Aguilar, Médico Interno al servicio del Hospital Santo Tomás, las señoritas Gilma Inés Arosemena, Oficial de Tercera Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, Celina María González, Enfermera Rural al servicio de la Unidad Sanitaria de Boquete y la señora Amalia de Vargas, Enfermera Regular al servicio del Hospital Amador Guerrero, han renunciado los cargos que desempeñan,

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones de que se ha hecho mérito y dar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 415

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 415.—Panamá, 6 de Agosto de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Zenith Radio Corporation", organizada de conformidad con las leyes del estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: aparatos eléctricos, aparatos radio-telefónicos y telegráficos y para señales y transmisión de fuerza, a saber: receptores, transmisores, detectores, amplificadores, alto parlantes, aparatos de sintonización, pararrayos y aparatos protectores, alambres para antenas, audífonos, baterías, antenas de cuadro, ajustadores para radio-fonógrafos, clavijas para enchufes de teléfonos, cuadrantes, interruptores, variómetros, acoplamientos variables, condensadores, transformadores, reostatos, amortiguadores de chispas y terminales eléctricos.

Que la marca consiste en la palabra "ZENITH" escrita de manera caprichosa de tal modo que la letra "Z" aparece en zig-zag y de ella se desprenden rayos que cubren en parte el resto de las letras, tal como se ve en los marbetes acompañados a la solicitud. La marca se aplica a los efectos mismos, envases, envolturas y receptáculos de éstos de la manera que se estime conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Zenith Radio Corporation" domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro número 223.

CERTIFICADO NUMERO 223
de registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Agosto de 1942.—Caduca: 6 de Agosto de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo, la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 415, de esta misma fecha, una marca de fábrica "Zenith Radio Corporation", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: aparatos eléctricos, aparatos radio-telefónicos y telegráficos y para señalar y transmisión de fuerza a saber: receptores, transmisores, detectores, amplificadores, alto parlantes, aparatos de sintonización, pararrayos y aparatos protectores, alambres para antenas, audífonos, baterías, antenas de cuadro, ajustadores para radio-fonógrafos, clavijas para enchufes de teléfonos, cuadrantes, interruptores, variómetros, acoplamientos variables, condensadores, transformadores, reostatos, amortiguadores de chispas y terminales eléctricos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 7371 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de agosto de 1936.

Panamá, 6 de agosto de 1942.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 407

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 407.—Panamá, 27 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The General Tire & Rubber Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, ha pedido por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de Abril de 1922, y que fué renovado por Resolución 4101 del 23 de Septiembre de 1932.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de Abril de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "The General Tire & Rubber Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Es-

tados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 408

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.— Resuelto número 408.— Panamá, 27 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Arco Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 6 de Octubre de 1921 bajo el número 854, y que fué oportunamente renovada antes de su vencimiento por Resolución número 3921 de Diciembre 22 de 1931.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 6 de Octubre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "The Arco Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 411

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.— Resuelto número 411.— Panamá, 6 de Agosto de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "John Walker & Sons, Limited", de Kilmarnock House, 28, Mincing Lane, Londres, E. C., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de junio de 1912 bajo el número 306 y que fue renovada dos veces por Resoluciones Nos. 762 de 6 de junio de 1922 y 4110 de 23 de septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente re-

lativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de junio de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "John Walker & Sons, Limited" de Kilmarnock House 28, Mincing Lane, Londres, E. C., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 412

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.— Resuelto número 412.— Panamá, 6 de Agosto de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "John Walker & Sons, Limited", de Kilmarnock House, 28, Mincing Lane, Londres, E. C., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de junio de 1912 bajo el número 307 y que fue renovado dos veces por Resoluciones Nos. 763 de 6 de junio de 1922 y 4111 de 23 de septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de junio de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "John Walker & Sons, Limited" de Kilmarnock House 28, Mincing Lane, Londres, E. C., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 413

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.— Resuelto número 413.— Panamá, 6 de Agosto de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Wellcome Foundation, Limited", domiciliada en los Nos. 183 a 193, de

Euston Road, Londres, N. W., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 6 de julio de 1921 bajo el número 310 y que fue renovado dos veces por Resoluciones Nos. 847 de 20 de diciembre de 1922 y 4115 de 23 de septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 6 de julio de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "The Wellcome Foundation, Limited" domiciliada en los Nos. 183 a 193, de Euston Road, Londres, N. W., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 414

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.— Resuelto número 414.— Panamá, 6 de Agosto de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Wellcome Foundation, Limited", domiciliada en los Nos. 183 a 193, de Euston Road, Londres, N. W., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 9 de julio de 1912 bajo el número 311 y que fue renovado dos veces por Resoluciones Nos. 844 de 20 de diciembre de 1922 y 4114 de 23 de septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 9 de julio de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "The Wellcome Foundation, Limited", con oficinas en los Nos. 183 a 193 de Euston Road, Londres, N. W., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las once de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el Dr. Francisco González Ruiz, Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Licenciado Víctor A. de León S., Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Julio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles	13
Criminales	11
Repartidos en el mes:	
Civiles	8
Criminales	16
TOTAL	18

Dos los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	3
Criminales	10
Quedan pendientes para Agosto:	
Civiles	18
Criminales	17
Suman	48

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado López	4	4	8
Magistrado Ortega B.	4	6	10
Magistrado Reyes T.	5	6	11
Magistrado Vallarino	5	6	11
Magistrado Vásquez	3	5	8
Total	21	27	48

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario. Resumiendo, es como sigue:

MAGISTRADO LÓPEZ.	
Negocios Civiles	
Autos y Providencias.	
Sustanciándose	1
Sentencias.	
Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	1—4
Negocios Criminales	
Autos y Providencias.	
Sustanciándose	2
Despachados	1
Sentencias.	
Despachados	1—4—8

MAGISTRADO ORTEGA B.

Negocios Civiles
Sentencias.

Sustanciándose	1	
Al Despacho para fallar	1	
Con proyecto de resolución	1	
<i>Sala de Acuerdo</i>		
Sustanciándose	1—4	
<i>Negocios Criminales.</i> <i>Autos y Providencias.</i>		
Sustanciándose	1	
Con proyecto de resolución	1	
Despachados	2	
<i>Sentencias.</i>		
Sustanciándose	1	
Con proyecto de resolución	1—6	10

MAGISTRADO REYES T.

Negocios Civiles
Autos y Providencias.

Con proyecto de resolución	1	
<i>Sentencias.</i>		
Sustanciándose	1	
Al Despacho para fallar	1	
Despachados	2—5	18
	5	
<i>Negocios Criminales.</i> <i>Autos y Providencias.</i>		
Sustanciándose	2	
Con proyecto de resolución	1	
Despachos	1	
<i>Sentencias.</i>		
Sustanciándose	1	
Despachados	1—6	—11

MAGISTRADO VALLARINO.

Negocios Civiles

Sustanciándose	3	
Para ejecutoriarse el fallo profesado	1—5	
Despachos	1	
<i>Negocios Criminales.</i> <i>Autos y Providencias.</i>		
Sustanciándose	2	
Despachados	4—6	—11

MAGISTRADO VÁSQUEZ.

Negocios Civiles
Sentencias.

Sustanciándose	1	
Con proyecto de resolución	2—3	
<i>Negocios Criminales.</i> <i>Autos y Providencias.</i>		
Sustanciándose	2	
Con proyecto de resolución	1	
<i>Sentencias.</i>		
Sustanciándose	1	
Con proyecto de resolución	1—5	8
Total		48

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de mil seiscientos setenta y cua-

tro balboas con noventa y cinco centésimos B.1.-674.95).

El Presidente,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia,

Francisco González R.

El Procurador General de la Nación,

VÍCTOR A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Lorenzo Hincapié.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Agosto de 1942.

As. 4417:—Escriutura N° 514 de 16 de Julio de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eusebia Ramos dos lotes de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4418:—Diligencia de fianza extendida el 31 de Julio de 1942, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Felipe O. Pérez, constituye hipoteca sobre una finca de la propiedad de la Sección de Coelá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Marcelino E. de León.

As. 4419:—Escriutura N° 1184 de 30 de Julio de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada por la Asamblea Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "J. M. Berrocal S.A."

As. 4420:—Escriutura N° 702 de 24 de Julio de 1942, de la Notaria 2, por la cual se protocolizan dos Actas de la Vigésima Sexta Sesión anual de la asociación denominada Gran Logia de Panamá, celebrada en la ciudad de Panamá, el día 8 de Abril de 1942.

As. 4421:—Diligencia de fianza extendida el 31 de Julio de 1942, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Sección de Coelá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Vidal Rodríguez.

As. 4422:—Escriutura N° 584 de 31 de Julio de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2264 del Tomo N° 29.

As. 4423:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 1709 de 27 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Sociedad Comercial Antonera Ltda., domiciliada en Antón, Provincia de Coelá.

As. 4424:—Escriutura N° 1186 de 31 de Julio de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad Compañía de Lyons S.A., del día 26 de Julio de 1942.

As. 4425:—Escriutura N° 1187 de 31 de Julio de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual John Daxon y otros, declaran la construcción de una casa en terreno propio situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4426:—Patente Comercial de 2ª Clase, N° 2144 de 31 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos Pavia Roos domiciliado en Colón.

As. 4427:—Escriutura N° 591 de 31 de Julio de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual Louis Martinz vende una finca de la Sección de Panamá a Rodolfo Riesen y Rosa Barrantes de Riesen, y éstos le constituyen hipoteca para garantizar el pago del saldo que quedan a deber.

As. 4428:—Escriutura N° 152 de 14 de Julio de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Ramsey Smith vende a Catherine Walker una finca ubicada en Boquete, Chiriquí.

As. 4429:—Escriutura N° 13 de 25 de Julio de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2826 del Tomo N° 29.

As. 4430:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 49 de 7 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura

ra y Comercio, a favor de Micaela P. de Jiménez, domiciliada en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 4431.—Escriura N° 715 de 30 de Julio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Lilia Catalina Sosa cancela hipoteca constituida a su favor por Alcides García Correa, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4432.—Escriura N° 24 de 3 de Julio de 1942, del Consulado de Panamá en Washington, E.U. de A., por la cual Bey Mario Arosemena confiere poder general a Wally Mercedes Arosemena.

As. 4433.—Escriura N° 588 de 31 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Inés Mong confiere poder general a Héctor Valdés.

As. 4434.—Escriura N° 567 de 29 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Herminio Lasso un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4435.—Escriura N° 1188 de 31 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Giner y Cristóbal Abadía declaran resuelto un contrato de arrendamiento y de opción de compra; y Carmen Giner vende una finca a Alba Odilia Miranda de Oreficie.

As. 4436.—Escriura N° 571 de 29 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Noble Addison Phillips vende a Casper Whitworth Omphroy la finca N° 11940 y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario.

As. 4437.—Escriura N° 312 de 18 de Abril de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende a la sociedad St. Lucian Benevolent Friendly Society of Panama, dos lotes de terreno de su finca N° 1897 y la sociedad compradora constituye hipoteca.

As. 4438.—Escriura N° 1189 de 1º de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Calzades declara la construcción de una casa.

As. 4439.—Escriura N° 1185 de 30 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Julia Rosa Domingo de Chow vende una Zapatería a Alberto Mock Wang.

As. 4440.—Escriura N° 582 de 30 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York de esta ciudad, cancela hipoteca y anticresis constituidas por Noble Addison Phillips y asumidas por Myrtle Mónica Phillips de Omphroy.

As. 4441.—Escriura N° 583 de 30 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Esteban González vende a Alcides Arosemena un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4442.—Patente Comercial de 1ª Clase N° 360 de 7 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Vieiro Civitanes, domiciliado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Agosto de 1942.

As. 4443.—Patente Comercial de 1ª Clase N° 278 de 18 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francis Matthews, domiciliado en esta ciudad.

As. 4444.—Oficio N° 309 de 28 de Julio de 1942, del Juzgado Municipal de David, Chiriquí, en el cual se adjunta copia del auto dictado por ese Tribunal de 27 de Julio de 1942, donde decreta embargo sobre la finca N° 3211 de la Sección de Chiriquí de propiedad de Jacobo Sitton, y a petición de Julián Serracín.

As. 4445.—Escriura N° 1195 de 1º de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Emelina González Revilla de Ortega vende al Gobierno Nacional una porción del terreno de su finca N° 4401 de la Sección de Chiriquí.

As. 4446.—Escriura N° 1194 de 1º de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias vende a Carmen Borges de Dávila la mitad de una finca situada en esta ciudad.

As. 4447.—Escriura N° 719 de 3 de Agosto de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Horacio Icaza vende a Carlos Domingo Ríos Moreno una casa edificada sobre terreno Municipal situada en Chame.

As. 4448.—Escriura N° 1162 de 24 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del Acta de una sesión de los accionistas de la "Compañía Comercial del Caribe S.A."

As. 4449.—Escriura N° 579 de 29 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Reinaldo Emeterio Cajal un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4450.—Escriura N° 675 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Julián Valdés vende una finca de la Sección de Coclé a Cristóbal Manuel Araúz.

As. 4451.—Escriura N° 803 de 20 de Mayo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Beatriz Racine viuda de Martínez, un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 4452.—Escriura N° 44 de 16 de Enero de 1930, de la Notaría 1ª, por la cual Emanuel Lyons como apoderado de Miriam Rosa Lyons, cancela hipoteca que asumió José Edgardo Lefevre.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Agosto de 1942.

As. 4453.—Patente Profesional N° 86 de 22 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José María Huerta, domiciliado en Chitre, Provincia de Los Santos.

As. 4454.—Escriura N° 336 de 10 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual César Augusto de León confiere poder a José de León Ramolino vecino de esta ciudad.

As. 4455.—Patente Comercial de 2ª Clase, N° 945 de 6 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de David Medina, domiciliado en esta ciudad.

As. 4456.—Escriura N° 721 de 3 de Agosto de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Domingo Ríos Moreno vende una casa de su propiedad a Laura Guerrero.

As. 4457.—Escriura N° 586 de 31 de Julio de 1942, de la Notaría, 3ª, por la cual la Singer Sewing Machine Company y Zahira Herrera de Herrera celebran contrato de arrendamiento.

As. 4458.—Escriura N° 556 de 27 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Minnie Alberta Malabre vende a William O'Brien un lote de terreno y casa en la construida en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 4459.—Escriura 156 de 12 de Marzo de 1937, de la Notaría 2ª, por la cual Roberto de Diego y otros, venden a Carmen Berrocal un lote de terreno en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 4460.—Escriura N° 890 de 16 de Diciembre de 1935, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá, vende a Carmen Berrocal una finca situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 4462.—Escriura N° 1202 de 3 de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Atilia Guillermina Lewis viuda de Díaz vende una finca de su propiedad al Gobierno Nacional; y el Banco Nacional de Panamá declara canceladas parcialmente una hipoteca y anticresis.

As. 4463.—Escriura N° 395 de 1ª de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad Calonge & Vilá Limitada".

As. 4464.—Patente General N° 254 de 31 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Ramos S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 4465.—Escriura N° 723 de 4 de Agosto de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Carlos Cipriano Mackay un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 4466.—Patente Comercial de 2ª Clase N° 2045 de 27 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Flora Carto, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4467.—Escriura N° 1200 de 3 de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual José Angel Becerra declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Paitilla, de esta ciudad, y vende la mitad de dicho terreno y casa a Rosenda Becerra.

As. 4468.—Escriura N° 1133 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Espinosa de Vallarino hace una reunión de fincas, y declara la construcción de un edificio.

As. 4469.—Escriura N° 375 de 23 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Nathalia Maria Lee de Wong vende una finca de su propiedad en la ciudad de Colón a León Clifford Brauhwaite. El comprador constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de Estelle Delphine O'Reilly de Eneo, con anticresis.

As. 4470.—Escriura N° 512 de 16 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mateo de Gracia dos lotes de terreno situados en el Distrito de Panamá.

As. 4471.—Escritura N° 472 de 8 de Mayo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Margarita Iturralde de Lee confiere poder general a Esteban Alfonso Lee Fernández.

As. 4472.—Escritura N° 136 de 4 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Concepción Massa Ramírez de Campbell un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 5 de Agosto de 1942.

- As. 4473. Escritura N° 594 de 1º de Agosto de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección que contiene el extracto fiel del Acta de la sesión celebrada el 20 de Julio de 1942, por el Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Henry C. Hudgins & Cº Inc."
- As. 4474. Resuelto N° 398 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 2322, de la sociedad "Naybestos-Manhattan Inc." domiciliada en la ciudad de Passaic, New Jersey, E. U. de A.
- As. 4475. Resuelto N° 399 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 2320, perteneciente a la sociedad "Raybestos-Manhattan Inc." domiciliada en la ciudad de Passaic, New Jersey, E. U. de A.
- As. 4476. Resueltos N° 400 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 2323, de la sociedad "Raybestos-Manhattan Inc." domiciliada en la ciudad de Passaic, New Jersey, E. U. de A.
- As. 4477. Resuelto N° 401 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo el Certificado N° 2419, de la sociedad "Pirelli-Revere Societa Italo-Americana Filo Elástico" domiciliada en la ciudad de Milán, Italia.
- As. 4478. Resuelto N° 402 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 2325, de la sociedad denominada "Loew's Incorporation", domiciliada en la ciudad de Dover, Delaware, E. U. de A.
- As. 4479. Resuelto N° 403 de 27 de Julio de 1942 del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 694 de la sociedad denominada "American Safety Razor Corporation" de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 4480. Resuelto N° 404 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 2338, de la sociedad "Walter Baker & Company Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 4481. Resuelto N° 405 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 2327, de la sociedad "General Cigar Cº Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 4482. Resuelto N° 406 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 2416, de la sociedad "Phileo Corporation" domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Pennsylvania, E. U. de A.
- As. 4483. Resuelto N° 407 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 922, de la sociedad "The General Tire & Rubber Company" domiciliada en la ciudad de Akron, Ohio, E. U. de A.
- As. 4484. Resuelto N° 408 de 27 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de la marca de fábrica extendida bajo Certificado N° 854, de la sociedad "The Arco Company" domiciliada en la ciudad de Cleveland, Ohio, E. U. de A.
- As. 4485. Escritura N° 1208 de 4 de Agosto de 1942 de la Notaría 1ª, por la cual Catalino Arrocha Graell y Walter Ramón Smith venden un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a los esposos Earl Vance Truxton y Marm Sanger Truxton.
- As. 4486. Patente Comercial de 2ª Clase N° 360 de 20 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Marrone domiciliado en esta ciudad.
- As. 4487. Escritura N° 108 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Modesto Velasco y otros, un globo de terreno denominado "Los Venados" ubicado en el Distrito de Pedasi, hoy jurisdicción del Distrito de Las Tablas.
- As. 4488. Oficio N° 584 de 23 de Mayo de 1937, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Salomón Díaz Barahona a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Manuel Gil.
- As. 4489. Escritura N° 20 de 7 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Bride Esther Phelps vende a Enrique Lee Rodríguez la cantina de su propiedad denominada "Andrés" situada en esta ciudad.
- As. 4490. Escritura N° 17 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Torcuato Rodríguez vende a José Nicolás Rodríguez dos lotes de terreno.
- As. 4491. Escritura N° 144 de 3 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 4492. Escritura N° 562 de 28 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 448 del Tomo N° 29 del Diario.
- As. 4493. Escritura N° 593 de 15 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Fagua da en arrendamiento a Lipa Kresch los bajos de una Casa.
- As. 4494. Escritura N° 1211 de 5 de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 4445 del Tomo N° 29 del Diario.
- As. 4495. Escritura N° 1175 de 28 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona y corrige la Escritura N° 423 de 30 de Marzo de 1940 de la Notaría 2ª, de este circuito y se cancela la hipoteca que pesaba sobre el lote N° 31 del primer ensanche de San Francisco de la Caleta.
- As. 4496. Escritura N° 589 de 31 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual José Antonio Remón Cantera confiere poder general a su esposa Cecilia Pinel de Remón.
- As. 4497. Escritura N° 252 de 23 de Febrero de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juana Julia Arosemena de Medina un lote de terreno en San Francisco de la Caleta Distrito de Panamá.
- As. 4498. Escritura N° 390 de 30 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Page Borden vende una nave de su propiedad, a Victor Incausti.
- As. 4499. Escritura N° 128 de 11 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Arturo Elias Moreno y otros, constituyen una sociedad colectiva limitada de comercio, en la ciudad de Las Tablas, bajo la razón social de "A. E. Moreno & Cia. Ltda."
- As. 4500. Escritura N° 384 de 28 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Manuela Gutiérrez vende un establecimiento comercial de su propiedad ubicado en esta ciudad a Angelina Cheng Sen de Lee.
- As. 4501. Escritura N° 1215 de 5 de Agosto de 1942 de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Ramón Mejía Salcedo dos lotes de terreno en Río Hato.
- As. 4502. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1028 de 11 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rafael Eyseric, domiciliado en la ciudad de Penonomé.
- As. 4503. Escritura N° 576 de 29 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jorge Dagomel un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.
- As. 4504. Escritura N° 91 de 27 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Luzmila Pérez de Fuentes un lote de terreno en la ciudad de Penonomé.
- As. 4505. Escritura N° 724 de 4 de Agosto de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Carmela García de Vilas celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 4506. Escritura N° 198 de 5 de Agosto de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contienen el título constitutivo de dominio expedido por el Juez 19 de leircuito de Panamá, a favor de Valentín Stanzola sobre dos casas situadas en esta ciudad.

As. 4507. Escritura N° 601 de 5 de Agosto de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Antonio María Samaniego declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 4508. Escritura N° 1170 de 27 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un Certificado del Secretario de la Sociedad "Tanker Corporation", en el cual consta la elección de directores y dignatarios de la citada sociedad.

As. 4509. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 14 de Julio de 1942, en el cual consta que la sociedad "Ethyl Gasoline Corporation" dueña de la marca de fabrica registrada bajo Certificado 1569, ha cambiado de nombre, y ahora se llama "Ethyl Corporation".

As. 4510. Escritura N° 1060 de 6 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara canceladas unas hipotecas y anticresis constituidas por Charles Henry Johnson.

As. 4511. Oficio N° 154 de 31 de Julio de 1942, del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, por el cual se decreta secuestro sobre un terreno ubicado en El Dormilón, Distrito de Los Santos, de propiedad de Valentín González, y a petición de Cesárea Moreno.

As. 4512. Escritura N° 21 de 12 de Julio de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Cocle, por la cual el Municipio de Antón vende a Manuel Antonio Bernal y otros, un lote de terreno a cada uno.

As. 4513. Escritura N° 1197 de 3 de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Constructora Nacional S. A. vende varias fincas situadas en la Provincia de Panamá a Ana Matilde Linares de Arias, quien asume el pago de una obligación hipotecaria y anticreticia constituida a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 4514. Escritura N° 1198 de 3 de Agosto de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Linares de Arias confiere poder general a Enrique Linares.

As. 4515. Escritura N° 353 de 30 de Junio de 1942 de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ramón Patiño Lamos, como apoderado de Emperatriz Lamos Rengifo, vende dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón, a José María González Castellón y Arturo González.

As. 4516. Escritura N° 597 de 4 de Agosto de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Carolina Sosa de Arango vende a José Angel Noriega Coronado un lote de terreno en El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

El Registrador General de la Propiedad
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 965, de esta misma fecha y Notaría, los señores Aurelio Vilá Claramunt, y Joaquín Vilá Claramunt han aceptado al señor Enrique Vilá Claramunt como socio en la sociedad colectiva de comercio VILA HERMANOS, LIMITADA, cuyo capital ha sido aumentado a la suma de Quince mil balboas (Bs.15.000.00), aportado por los tres socios por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

(Única publicación).

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1231, de esta misma fecha los señores Carlos Gargallo Centol, César Alvarez y Jesús Gargallo Centol han reformado el Pacto Social de la sociedad "Gargallo Hnos. y Cia.", en la siguiente forma:

El capital social es de \$ 100.000.00 aportado en la siguiente forma: Jesús Gargallo Centol \$ 31.768.82, Carlos Gargallo Centol, \$ 34.772.97 y César Alvarez \$ 33.466.21.

Que el periodo de duración ha sido prorrogado por un (1) año, a partir de la fecha en que dicha escritura entre en el Registro Público.

Que la administración de los negocios correrá a cargo de Carlos Gargallo Centol como Gerente y de César Alvarez como Sub-Gerente, para reemplazar al Gerente en su ausencia y que el uso de la firma social lo tendrán los tres socios por separado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de Agosto del presente año, a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá la Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

2	Tuscanes cada uno 1.00	B.	2.00
6	Pavos de monte cada uno 1.00		6.00
7	Palomas mensajeros cada una B.5.00		35.00
55	Palomas blancas americanas cada una 0.37		18.15
50	Palomas de castilla cada una 0.25		12.50
1	Cisne		5.00
1	Pato Real		3.00
14	Gansos cada uno 6.25		87.50
2	Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25		0.50
4	Monos Araña cada uno 2.00		8.00
3	Zahinos cada uno 3.00		9.00
1	Puerco de monte		3.00
2	Gatos de agua cada uno 3.00		6.00
12	Palomitas arroceras cada una 0.20		2.40
3	Cárneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00		30.00
6	Cuies cada uno 0.25		1.50
3	Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50		15.00
4	Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre		16.00
	grueso usado y en mal estado cada uno 2.50		50.00
1	máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura libre		
3	pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre.		
2	fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00		2.00
1	prensa de banco para uso de Carpintero		
9	Monos cariblanco cada uno 0.50		4.50
1	Gato manglero		2.00
24	Jaulas de alambre de malla de 1/8 cada una 4.00		96.00
2	Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00		40.00
1	Casa de techo de hierro acanalado		150.00
1	Lote de tejas imperiales		75.00
4	Rollos alambre "Ciclón", de malla para cerca de 5' a B.40.00 cada una		160.00
1	Lote de tubería de varias clases		35.00
26	varillas de hierro 3/6		10.00
20	rollos de alambre de malla de 1/4 de ro		2.00
2	jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre.		
2	regaderas giratorias de llano cada una 2.50		5.00
1	llave inglesa		3.00
1	cinceel pequeña		1.00
2	palaustres de albañilería nuevos cada uno 1.50		3.00
20	Palmas de adorno para transplantar cada uno 0.50		10.00
25	lbs. de grapas de alambre de púas 1"0.25 lbs.		6.25

1	brochita nueva (rota) sin valor postu- ra libre.	
3	pares de bisagras de 4" cada una	1.00
4	cajetas de grapitas de 1/8 cada una	0.25
3	galones de pintura usados cada uno	2.00
1	esmeril de rueda	5.00
15	hojas de zinc nuevas cada una	3.00
4	caballetes viejos cada uno	2.50
23	matitas de palma real en potes chi- cos 0.50	11.50
10	yds. de arena sin usar 2.00 yda.	20.00
10	yardas de piedra 4 cada una	2.50
2	tramos de manguera para riego en mal estado.	1.00
2	barriles de aceite lubricante llenos	25.00
9	ranchos de paja forrados 8 de ellos con madera para cerca 40.00 cada uno.	360.00
1	cinta metálica	6.00
800	arbolitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno	400.00
1	Tractor Cartepiller D con los siguien- tes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más.	7.500.00
1	cerca de alambre de malla gru- tuada en los alrededores del Jardín Zo- ológico	800.00
Total		B. 10.158.80

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, menos el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesorero dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la campanada de las once y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

Panamá, 22 de Julio de 1942.
El Tesorero Provincial,

ROBERTO PEREZ.

El Secretario

Juan B. Polo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Albert Campbell, varón, mayor de edad, norteamericano, divorciado, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer o estar a derecho en el juicio sumario propuesto en su contra por la señora Elizabeth Wilcox de Campbell, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se libra el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELZ.

El Secretario,

(Primera publicación)

J. E. BARRÍA A.

EDICTO NUMERO 185

El suscrito, Gobernador de Los Santos Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Bautista Escudero Herrera, varón, mayor, viudo, agricultor natural y vecino del distrito de Las Tablas en su nombre y en el de sus menores hijos; Cenobia Lucero, mujer, mayor, agricultora, de la misma naturaleza y vecindad y Tomás Escudero varón, mayor casado agricultor, con cédula N° 37-980, también natural y vecino del mismo distrito, en sus nombres solicitan el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "EL SARGENTO" situado en Paritilla, jurisdicción del distrito de Las Tablas de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (38 H s. 7500 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Carmen González y Antonio Vergara; Sur y Oeste, Río Oria. Este terreno mensurado por Joaquín Córdoba.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Paritilla, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 20 de Julio de 1942.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

Srio. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Unica publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra marcada a fuego VB con señal de sangre en ambas orejas; Que dicho animal fue denunciado por el señor Santiago Ruiz por encontrarse vagando por los alrededores de Sorá y el Barrial comprensión de este Distrito sin conocerle dueño alguno; Que Santiago Ruiz es vecino del Espavocito y trajo a esta población a dicho animal.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, 3 de Agosto de 1942.

El Alcalde,

MAURICIO VILLA S.

La Secretaria,

Amada E. Lydua.

(Primera publicación)

REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

CARLOS GUEVARA..

El Secretario,

Bernardo Conte F.

Agosto 23.

EDICTO NUMERO 186

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Demetrio Duarte, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Las Palmas, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas y vecino actualmente de Divisa, de esta jurisdicción, cedula N° 47-1434, solicita ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Fortuna", ubicado en Divisa, de esta misma jurisdicción, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, tierras libres, y Este, carretera nacional, de una capacidad superficial de dos hectáreas, doscientos veintiseis metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (2 Hts. 226, 59 2m).

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Corregiduría de Santa María, y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o un periódico diario del país. Chitré, 5 de Agosto de 1942.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel J. Lopez,

Oficial de Tierras y Bosques, Srío., Ad-hoc.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8.

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio cita y emplaza a los interesados en el juicio de sucesión de Henry Hugh Hollingworth, fallecido en esta ciudad el 13 de Enero de 1933; para que estén en derecho — por sí o por medio de apoderado en dicho juicio. —

La parte resolutive del proveído que tal cosa dispone, es del tenor siguiente:

Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, Junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:—

En consecuencia, encontrado el tribunal, que se está en un caso contemplado en las consideraciones que anteceden, en tal virtud, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión emitida por el señor Agente del Ministerio Público, Revoca el auto recurrido y en su lugar resuelve APREHENDER el conocimiento del presente negocio declarando YACENTE LA HERENCIA de que tratan estas diligencias disponiendo:

1°—Nombrar curador de la Herencia dejada por Henry Hugh Hollingworth, al señor Eduardo White;

2°—Se fijen edictos citando los interesados en la sucesión, a efecto de que hagan valer sus derechos en la misma;

3°—Como de autos existe constancia de que el causante otorgó testamento abierto ante la Notaria Pública de este Circuito, solicítase del señor Notario remita el mismo a este Tribunal;

4°—Se publique la parte resolutive de este auto por tres veces consecutivas, en un periódico de la localidad o de cualquier otra lugar.

Cumpla el señor Secretario con lo indicado en el artículo 1555 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiése y radíquese.

El Juez, (fdo). ALEJANDRO RAMOS.— El Secretario, (fdo). L. G. Cruz.

Por tanto se fija este edicto en este Tribunal por 30 días y copia del mismo se envía a un periódico de la Capital de la República, para su publicación por tres veces.

Es copia de su original.

Julio 24 de 1942.—

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5.

El suscrito Juez Municipal de Antón, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Aparicio Pascual, de

veintisiete años de edad, soltero herrero, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad N° 47-23322, cuya residencia se ignora, para que en el término de doce días (12), contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé, Penonomé, Julio veintitrés de mil novecientos cuarentidós:

VISTOS:—

Por este motivo, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia anterior. Cópiese, notifíquese y devuélvase.— Raúl Jaén P.— José Eusebio Jaén A.— Srío.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 1596 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de Julio de mil novecientos cuarentidós y copia de él se remite al Jefe del Gabinete de Identificaciones de la Policía Nacional y al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VÍCTOR A. GUARDIA.

La Secretaria,

Rita Jaén A.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.—Por el presente, emplaza a Lázaro Martínez, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

La parte pertinente del auto de enjuiciamiento, es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.— Vistos:—

Como se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal, contra Lázaro Martínez, de diez y nueve años de edad, panameño, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Se fija las nueve de la mañana del día veinticinco de los corrientes para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa, la cual se abre a pruebas por el término de cinco días. Como el sindicado es menor de edad, se designa defensor y curador, al Lcdo. Pedro Moreno Correa, para que lo atienda y defienda en esta causa. Cópiese y notifíquese. (fdo). Gustavo Casis M.— El Secretario, (fdo). Luis M. Soto.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)